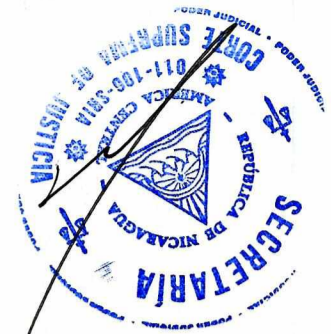




Corte Suprema de Justicia
Secretaría



Managua, 28 de agosto del año 2015.

CIRCULAR

Señores

Nivel Central

Tribunal Nacional Laboral de
Apelaciones.

Tribunales de Apelaciones Salas Civil,
Penal y Especializada en Violencia y
Justicia Penal Adolescente.

Jueces Civiles de Distrito

Jueces de Distrito de lo Penal de
Audiencia

Jueces de Distrito de lo Penal de
Juicio

Jueces de Distrito de lo Penal de
Ejecución de Sentencia y Vigilancia
Penitenciaria

Jueces Penal de Distrito de
Adolescentes

Jueces de Distrito Especializados en
Violencia.

Jueces de Distrito de Familia

Jueces de Distrito del Trabajo y de la
Seguridad Social

Jueces Certificadores de Distrito Civil

Jueces de Ejecución y Embargo

Jueces Ad Hoc

Jueces Locales Civiles, Penales y
Únicos

Dirección Nacional de Registros

Registros Públicos de la Propiedad
Inmueble y Mercantil.

Defensoría Pública

Instituto de Medicina Legal

Instituto de Altos Estudios Judiciales

Dirección Alternativa de Resolución de
Conflictos

Secretarios de Actuaciones

Oficinas de Recepción y Distribución
de Causas

Oficinas de Atención al Público

Oficinas de Atención al Público de los

Modelos de Gestión de Despachos
Judiciales

Oficinas de Notificaciones

Oficinas de Apoyo Judicial

Oficinas de Apoyo Procesal

Personal Administrativo

Toda la República

Estimados Señores:

Con instrucciones del Honorable Consejo Nacional Administración y Carrera Judicial de este Supremo Tribunal, hago de su conocimiento que las Direcciones de Recursos Humanos y Carrera Judicial, recientemente informaron que a pesar de que comunican a los Magistrados Presidentes, Directores y Responsables de Oficinas el computo de vacaciones que tiene el personal a sus cargos, no remiten a dichas oficinas la programación respectiva; asimismo informaron del excesivo cumulo de vacaciones que tiene el personal antes referido, situación que contraviene con lo dispuesto en el numeral seis del Acuerdo de Corte Plena No. 05 del 28 de enero del año 2009, que establece: "Las vacaciones de todo el personal del Poder Judicial serán descansadas, suprimiendo el pago de las mismas, excepto vigilantes y conductores de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y turnos programados para Jueces Penales," esto en concordancia con lo estipulado en el arto. No. 76 del Código del Trabajo que instituye "Todo trabajador tiene derecho a disfrutar de quince días de descanso continuo y remunerado en concepto de vacaciones, por cada seis meses de trabajo ininterrumpido al servicio de un mismo empleador", por lo que se les orienta a todos los Magistrados



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

Presidentes de los Tribunales de Apelaciones, Directores y Responsable de áreas programar a lo inmediato las fechas de las vacaciones que de forma continua tomará el personal a su cargo y enviar las programaciones a las direcciones antes referidas, para ser ingresadas en el Sistema de Asistencia correspondiente, exceptuando aquellos trabajadores o funcionarios que por razón de sus funciones no puedan tomarlas; advirtiéndoles que durante la ausencia del trabajador que estará de vacaciones la carga laboral será distribuida al resto de personal, sin remuneración alguna.

Finalmente, les recuerdo que en circulares emitidas por este Consejo se ha definido quienes son los funcionarios jurisdiccionales que por razones de su cargo se encuentran autorizadas para laborar en los periodos en que vacan los Tribunales de Justicia. En caso de requerir que otra dependencia jurisdiccional o administrativa trabaje en dicho periodo deberá solicitarlo a este Consejo con la debida anticipación para su aprobación.

Sin más a que referirme, les saludo;


Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia

